



**RADICADO 17001-40-03-009-2021-00494-00JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **Productos de Acero Tres Espadas Ltda** actuando a través de apoderada, frente a **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**, ello para que en el término legal de cinco (5) días corrija el siguiente defecto:

Calificado nuevamente el documento que sirve de fuente ejecutiva, se advierte que la copia del acta de conciliación no registra el sello donde se avizore que es primera copia que presta mérito ejecutivo a la luz del parágrafo del Artículo 1° de la ley 640 de 2001.

Por lo anterior, puede suceder que el archivo en pdf no se encuentre completo, o falte el reverso de alguna de las páginas donde se ubique la constancia; por ende, se conmina a la apoderada para que en el término legal aporte la integridad del título ejecutivo con la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882d5cc0512a1306806024f845777e15941f2da18c1f01ad1fdbb3b59c20dd9e**

Documento generado en 02/09/2021 03:36:07 PM